



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2045/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALACINGO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Jalacingo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300549200001922, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Jalacingo, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito relación de los padrones de proveedores y contratistas del ayuntamiento 2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021 y enero y febrero 2022.

Relación de los montos contratados de obra pública y proveedores de los años 2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021 y enero y febrero 2022.

De todos estos prestadores de servicios:

Roberto Perdomo Chino

Pedro Ordoñez García

Ernesto Gamino Tadeo

Alfredo Gómez Zetina

Roberto Perdomo Baltazar

Adelina Baltazar de la Merced
Oliverio librereros Muñoz
Noe Perdomo Matus
Timoteo García García
Vaneza Perdomo Baltazar
Juan Pablo becerra Hernández
José Luis Perdomo Rodríguez
Adán Peralta Reyes
Montserrat Gómez Guzmán
Teresa de Jesús Baltazar Montes
Pedro Martínez Mariano

La Relación debe tener, fecha, número de contrato, nombre del prestador de servicios, medio de pagos, descripción del servicio o contrato de obra y costo total la compra o adjudicación.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias del expediente se advierte que alguna de las partes compareciera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito relación de los padrones de proveedores y contratistas del ayuntamiento 2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021 y enero y febrero 2022.

Relación de los montos contratados de obra pública y proveedores de los años 2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021 y enero y febrero 2022.

De todos estos prestadores de servicios:

Roberto Perdomo Chino

Pedro Ordoñez García

Ernesto Gamino Tadeo

Alfredo Gómez Zetina

Roberto Perdomo Baltazar

Adelina Baltazar de la Merced

Oliverio libreros Muñoz

Noe Perdomo Matus

Timoteo García García

Vaneza Perdomo Baltazar

Juan Pablo becerra Hernández

José Luis Perdomo Rodríguez

Adán Peralta Reyes

Monserrat Gómez Guzmán

Teresa de Jesús Baltazar Montes

Pedro Martínez Mariano

La Relación debe tener, fecha, número de contrato, nombre del prestador de

servicios, medio de pagos, descripción del servicio o contrato de obra y costo total la compra o adjudicación.

...

■ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere dar atención a cada uno de los cuestionamientos, al que adjunta el oficio sin número, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Obras Públicas, quien da respuesta a través del oficio número OP/JAL/2022, en el que señala que lo peticionado se encuentra disponible en el portal de transparencia del ente obligado, link: <https://jalacingo.gob.mx/transparencia/>, como se muestra:

....

Transparencia e información para #Compartir
SOLICITUD INFOMEX: 300549200001922

**SOLICITANTE PLATAFORMA INFOMEX
PRESENTE**

El que suscribe Lic. Oswaldo Alfonso Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, conforme a lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13 párrafo primero, 132, 134 fracción II, III y VII, 145 y 147, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta a la solicitud con número de folio 300549200001922 de fecha 23 de marzo del año 2022 en la que usted solicita al sujeto obligado que represento lo siguiente:

**“...Solicito relación de los padrones de proveedores y contratistas del ayuntamiento 2014-2015-2016-2017- 2018-2019-2020-2021 y enero y febrero 2022.
Relación de los montos contratados de obra pública y proveedores de los años 2014-2015-2016-2017-2018- 2019-2020-2021 y enero y febrero 2022.
De todos estos prestadores de servicios:
Roberto Perdomo Chino
Pedro Ordoñez García Ernesto Gamino Tadeo Alfredo Gómez Zetina Roberto Perdomo Baltazar Adelina Baltazar de la Merced Oliverio libreros Muñoz
Noe Perdomo Matus
Timoteo García García
Vaneza Perdomo Baltazar Juan Pablo becerra Hernández José Luis Perdomo Rodríguez Adán Peralta Reyes
Montserrat Gómez Guzmán
Teresa de Jesús Baltazar Montes
Pedro Martínez Mariano
La Relación debe tener, fecha, número de contrato, nombre del prestador de servicios, medio de pagos, descripción del servicio o contrato de obra y costo total la compra o adjudicación...”**

En respuesta a la interrogante que usted nos hace y mostrando el interés particular por saber y obtener la información antes mencionada. La respuesta gestionada y otorgada por esta Unidad es la siguiente:

Primero: Se giro oficio marcado con número de la solicitud de referencia al área generadora de la información con fecha 23 de marzo del 2022.

Segundo: Se recibió respuesta en esta Unidad de Transparencia por parte del área de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento mediante oficio marcado con número: 033 atendiendo a lo solicitado.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2019-2024
JALACINGO, VER.

...



Transparencia e información para #Compartir

Tercero: De lo anterior se menciona que dicha información se encuentra publicada de conformidad con el artículo 15 fracción XXVIII, por lo que realizamos la verificación correspondiente y se confirmo que dicha información se encuentra debidamente publicada, así mismo adjunto el link para verificación, Link: <http://jalacingo.gob.mx/transparencia/>.

Cuarto: Así mismo si se desea ampliar la información, se pone a disposición para consulta la información requerida, esto derivado de que la misma rebasa el límite máximo de gratuidad de veinte fojas útiles toda vez que la naturaleza de la información no es digital.

**Todos los documentos y archivos mencionados en el recurso que nos ocupa, se anexan como pruebas documentales al presente.*

Si bien es cierto que el artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, ofrece que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, la Ley en la materia establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla. Respecto a la Ley Número 875 en la materia en sus artículos 3 fracciones XVII, XVIII, XXI y XXII, hacen referencia a los derechos que tienen los recurrentes y las obligaciones que tienen los entes públicos y por tal atribución todos los individuos están en pleno derecho de contar con dicha información pública siempre y cuando exista en resguardo de los archivos del sujeto obligado por tal motivo es procedente mencionar que el artículo 143 de la ley citada establece que, en caso de no corresponder a lo solicitado, o no contar con la información pública requerida.

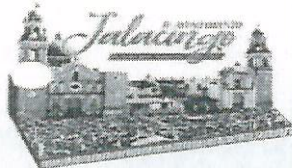
"...los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder entendiéndose que solo la que consten en archivos..."

Por todo lo antes contestado y esperando que la información proporcionada sea de su completa satisfacción, y en espera de cualquier inconformidad estamos a sus órdenes, debido a que es nuestro deber como sujetos obligados contestar sus solicitudes, sin embargo, tomando en consideración que una de las atribuciones en acceso a la información pública es que el gobernado tiene derecho a la información de manera completa, veraz y oportuna, por lo tanto el sujeto obligado tiene la mejor disposición de cumplir con su función de transparencia.

ATENTAMENTE
JALACINGO, VERACRUZ, A 14 DE MARZO DEL 2022.



LIC. OSWALDO ALFONSO ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE JALACINGO, VERACRUZ.



LIC. OSWALDO ALFONSO ALVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE JALACINGO, VER.
PRESENTE

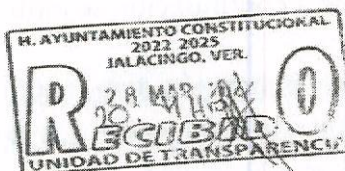
OFICIO:	033
REFERENCIA:	OP/JAL/2022
ASUNTO:	Respuesta a Transparencia

Por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para dar respuesta a su oficio: SOLICITUD INFOMEX: 300549200001922, de fecha 23 de marzo de 2022, en el cual solicita información para dar respuesta a la solicitud recibida a través de la plataforma Nacional de Transparencia.

Por este medio y con fundamento en los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 9 fracción IV y 143 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Le comunico que la información solicitada referente al padrón de proveedores y contratistas, y la relación de los montos de contratados de obra pública y proveedores, se encuentra disponible en la página de internet del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Ver., de la cual me permito proporcionar la liga correspondiente: <http://jalacingo.gob.mx/transparencia/2>, además ponemos a su disposición los archivos correspondientes en la dirección de obras públicas de H. Ayuntamiento, para que realice la consulta y pueda obtener los datos de su interés.

Por lo que se refiere a los datos de los prestadores de servicios, estos también los encuentra en la página del ayuntamiento, en la liga antes mencionada y para su consulta física los podrá localizar en el archivo de la tesorería municipal.

Sin más por el momento y esperando, haber dado respuesta a lo solicitado, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE
JALACINGO, VER., 28 DE MARZO DE 2022



ING. OLIVERIO LIBREROS MUÑOZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El link proporcionado no tiene la información pública solicitada

<http://jalacingo.gob.mx/transparencia/>

Por cuál requiero la información pública la presente en archivo PDF legible

...

De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el Histórico del medio de impugnación, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2045/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/04/2022 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2045/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/04/2022 10:21:11	DGAP	Carla Mendoza LV	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/2045/2022/I	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	20/04/2022 13:42:09	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LV	ivillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2045/2022/I	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	20/04/2022 13:42:20	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LV	ivillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2045/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	09/05/2022 13:14:44	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx

Registro 1-5 de 5 disponibles

10

1

[Regresar](#)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70, 72, 73 Bis y 73 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Por su parte, se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte, son atribuciones del director de Obras Públicas: elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad no acredita en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la persona solicitante se agravia de la respuesta a su solicitud presentada el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, señalando lo siguiente:

...

“El link proporcionado no tiene la información pública solicitada

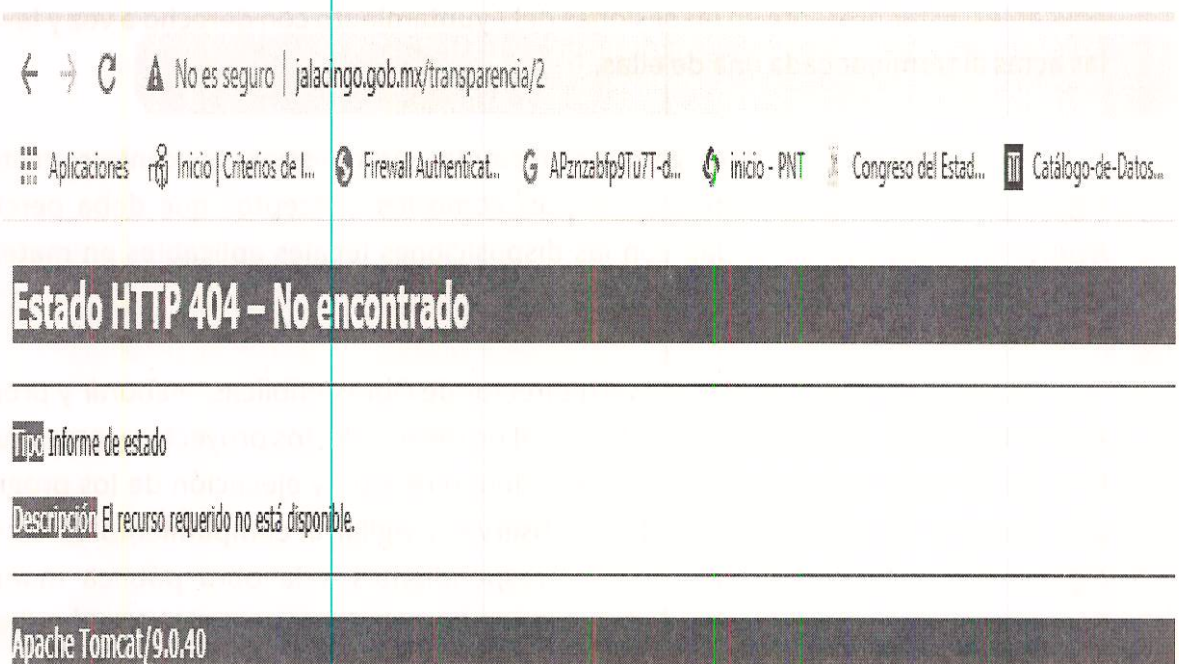
<http://jalacingo.gob.mx/transparencia/>

Por cuál requiero la información pública la presente en archivo PDF legible”.

...

El sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, pretendió atender el cuestionamiento, a través del Director de Obras Públicas, en el que refirió, que la información referente al padrón de proveedores, se encuentra disponible en la página de internet del H. Ayuntamiento de Jalacingo, bajo la liga electrónica: <http://jalacingo.gob.mx/transparencia/2>, por lo que la comisionada ponente procedió a la inspección de dicha dirección, en la que se advirtió, que dicha dirección electrónica señaló “Estado HTTP 404- No encontró”, como se muestra:

...



...

Como resultado de dicha inspección, se advierte, que efectivamente, tal y como lo señala la parte recurrente, la liga proporcionada no tiene la información solicitada. Lo cual vulnera el derecho de acceso de la parte solicitante.

En consecuencia, es procedente ordenarle al sujeto obligado la entrega de la información solicitada, previa búsqueda ante la Tesorería Municipal /o Secretaria del Ayuntamiento y/o Dirección de Obras Públicas y/o área competente.

Información que deberá ser en proporcionada en modalidad electrónica, ya que corresponde a obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII, de la Ley 875 de Transparencia, como se muestra:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo

publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

...

Lo anterior, tiene apoyo, en lo señalado en el criterio 01/2013 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, no se debe perder de vista que si bien, solicita información generada en los años, dos mil catorce al dos mil veintidós, para el caso de no localizar la información en dichas áreas, deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de aplicación el criterio 12/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que marca:

...

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Visto lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del criterio 6/2017 de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

...
REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.

...

En consecuencia, las respuestas brindadas por parte del Sujeto Obligado, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá dar respuesta al cuestionamiento número uno y dos a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Dirección de Obras Públicas y/o área responsable, en modalidad electrónica, al ser obligaciones de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Dirección de Obras Públicas y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad electrónica, al ser información que corresponde a obligaciones de transparencia, contempladas en las fracciones de los artículos XXVII, XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, y proceda en los siguientes términos:

...

Deberá informar a través del área competente, si cuenta con la información peticionada, de ser afirmativo, deberá proceder a la entrega de lo siguiente:

...

1. Relación de los padrones de proveedores y contratistas del Ayuntamiento 2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021 y enero y febrero 2022.

2. Relación de los montos contratados de obra pública y proveedores de los años 2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021 y enero y febrero 2022.

3. La Relación de los proveedores enlistados a continuación, en la que se advierta: fecha, número de contrato, nombre del prestador de servicios, medio de pagos, descripción del servicio o contrato de obra y costo total la compra o adjudicación.

De todos estos prestadores de servicios:

Roberto Perdomo Chino

Pedro Ordoñez García

Ernesto Gamino Tadeo

Alfredo Gómez Zetina

Roberto Perdomo Baltazar

Adelina Baltazar de la Merced

Oliverio libreros Muñoz

Noe Perdomo Matus

Timoteo García García

Vaneza Perdomo Baltazar

Juan Pablo becerra Hernández

José Luis Perdomo Rodríguez

Adán Peralta Reyes

Monserrat Gómez Guzmán

Teresa de Jesús Baltazar Montes

Pedro Martínez Mariano.

4. De no localizar la información solicitada, deberá proceder a la declaración de inexistencia, señala en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



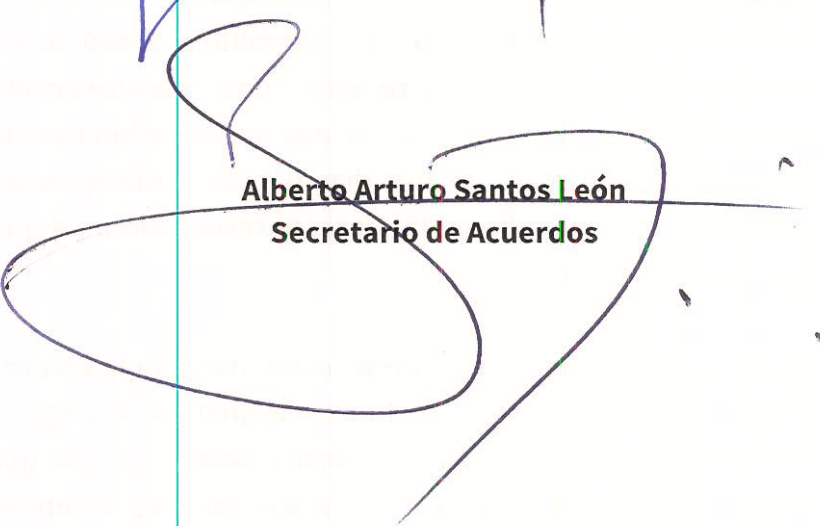
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos